

RAD.030 2016 00219 00

AUTO No.3997

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.032 2013 00076 00

AUTO No.3998

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.010 2013 00537 00

AUTO No.3996

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 34-2015-00111-00

AUTO No. 4009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de Julio de 2019.

En atención a la solicitud precedente allegada por el adjudicatario del inmueble objeto de la demanda, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$3.240.000.00** y consignaciones por valor de **\$27.800.000,00**—Saldo del remate—.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 20 de Junio de 2019, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **375-67191**: *“UNA FINCA RURAL AGRICOLA denominada LA MARIA ubicada en la Vereda La Marina, jurisdicción del Municipio de La Argelia, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, con una extensión superficiaria aproximada de 19 Hectáreas con 9.600 Mtrs. 2, mejorada con pasto y debidamente alinderada según el último título de adquisición en la siguiente forma: ORIENTE, del mojón 051 y siguiendo por la cuchilla Las Brisas hacia arriba hasta encontrarse con un monte de longitud aproximada de 637 metros; por el OCCIDENTE, del mojón 055 al mojón 056 con una extensión aproximada de 78 metros, del mojón 056 a un árbol de escobo situado al pie de la quebrada Cajones con una distancia aproximada de 104 metros; por el NORTE, con la quebrada cajones y predios la señora Rosalba Quintero y predios del señor Enrique González; por el SUR del mojón 055 al mojón 054 ubicado en un árbol de carbón y con una distancia aproximada de 277 metros, del mojón 054 al mojon 053 con una longitud aproximada de 156 metros, del mojón 053 al mojón 052 ubicado en la esquina derecha de un tanque de almacenamiento de agua con una longitud aproximada de 150 metros, del mojón 052 siguiendo aguas arriba por la quebrada cajones hasta encontrarse con el mojón 051, predio al cual le corresponde la ficha catastral número 00.01.0001.0162.000 y folio de matrícula inmobiliaria Numero 375-67191.” El bien inmueble antes descrito, **FUE ADQUIRIDO POR LA DEMANDADA POR COMPRAVENTA, ESCRITURA 074 DEL 13-08-2010 NOTARIA DE ARGELIA, DE CARLOS AUGUSTO BARCO GIRALDO A MARTHA LILIANA TORO CARDONA, ANOTACIÓN Nro. 3, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 375-67191 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO....”**.*

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ C.C.#14.934.895, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$64.800.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **375-67191**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle , debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 20 de Junio de 2019.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 8 de octubre de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, Valle del Cauca, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de Julio de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 07-2013-00217-00

AUTO No. 4008.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de julio de 2019.

Vistas las Sentencias de tutela que anteceden del Superior Funcional y del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, respectivamente, el Juzgado,

DISPONE:

1. Estese a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el Acta No. 69 del 19 de Junio de 2019, *comunicado con oficio No. 8950 del día 20 del mismo mes y año.*

2. SECRETARÍA área de depósitos judiciales, ejecute lo ordenado en el auto No. 3996 del 18 de junio de 2019. Fl. 146 del presente cuaderno.

3. REQUERIR A LA DEMANDADA MARIA LILIANA MORENO, para que proceda conforme a lo ordenado en el Auto No. 3996 del 18 de Junio de 2018. *Comunicado con oficio No. 02-2254 del 16 de julio de 2018. Fl. 151.*

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 027 2017 00191 00

AUTO No. 3976

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2019

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la apoderada judicial de la parte actora contra la liquidación de crédito presentada por el ejecutado.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que "...la liquidación de crédito presentada por la parte demandada no corresponde a la realidad, puesto que el señor RESTREPO solicita la terminación del proceso por pago total, sin tener en cuenta que la parte demandante no ha recibido a la fecha los títulos correspondientes a los meses de enero 28 de 2019, febrero 26 de 2019, marzo 27 de 2019 y abril 26 de 2019..." Por lo anterior solicita la entrega de los títulos a fin de ser abonados a la obligación y que se tenga en cuenta el pago de las costas procesales y que una vez la parte actora reciba el total e los dineros adeudados solicitarán la terminación. Adjunta a su escrito liquidación de crédito actualizada.

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: "... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**" (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos fijados por la ley, así mismo que cumple con los requisitos exigidos, toda vez que se presentó liquidación alternativa precisando los errores atribuibles a la liquidación objetada.

Descendiente al caso en concreto, el Despacho advierte que, pese a que la parte actora objeta la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada y junto con la misma se aporta una liquidación alternativa, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en efecto la liquidación que es objeto de discusión se abonan títulos judiciales que no han sido entregados a la parte actora, por lo tanto, dicha liquidación no será atendida en virtud a que la misma no es congruente ni conducente para que este Despacho pueda impartirle su aprobación.

Corolario de lo anterior y plasmadas las anteriores consideraciones el Despacho procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto Procesal y como quiera que existen depósitos judiciales suficientes para cubrir la obligación, se proyectará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2019, así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1518%	5.970.556	5.970.556,00	137.319,00	137.319,0	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		5.970.556,00	129.800,51	267.119,5	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		5.970.556,00	128.915,17	396.634,7	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		5.970.556,00	128.915,17	525.669,8	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%		5.970.556,00	127.024,06	652.634,7	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5058%	2,1809%		5.970.556,00	130.212,12	(4.771.746,6)	5.560.656,00
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		1.192.807,42	25.625,34	25.625,3	
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%		1.192.807,42	25.566,32	51.191,7	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%		1.192.807,42	25.589,33	76.781,6	
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%		1.192.807,42	25.542,10	102.324,3	
TOTALES					5.970.556	1.192.807,42	885.231,72	102.324,3	5.560.656,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL	5.970.556,00
TOTAL INTERESES	885.231,72
ABONOS	5.560.656,00
SALDO FINAL	1.295.131,72

RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPROSPERA** la objeción realizada por la parte actora contra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada

2.- **NO APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, por no encontrarse conforme a derecho.

3.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

4.- **TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **\$1.295.131,72**, como valor total del crédito al 30 de junio de 2019.

5.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dra. DIONA ROSERO CASTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 27296393, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobada la suma de **\$734.000,00** (Fol. 30 C.1) y por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$1.295.131,72**, para un total de **\$2.029.131,72** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002318510	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 693.542,00
469030002332866	8600140406	COASMEDAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 693.542,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002345464	27/03/2019	\$ 693.542,00
SE FRACCIONA EN:	\$642.047,72	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. DIONA ROSERO CASTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 27296393
	\$51.494,28	Saldo

7

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral quinto de la presente providencia por el valor de **\$642.047,72 Mcte.**

6.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

7.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

8.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

9.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

10.- UNA VEZ se pague el dinero ordenado en el presente auto, ingrese el expediente a despacho para ordenar la entrega de títulos a favor de la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral octavo del presente auto.

11.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 25-2003-00719-00
AUTO No. 4010.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de Julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, previo a dar trámite a lo solicitado, el Juzgado,

Resuelve:

REQUERIR a la Adjudicataria para que informe si se ha efectuado la entrega del inmueble rematado el 19 de Febrero de 2019. Oficiése.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de Julio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

9

RAD. 002 2016 00209 00

AUTO No. 3994

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la auxiliar de justicia AMPARO COSTA ROSAS a fin de que se poseione en el cargo de apoderada judicial del demandado JUSTO GERMAN RODRIGUEZ, para el cual fue designada en el numeral primero del auto No. 1140 de fecha 22 de febrero de 2.018 y comunicado mediante télex el 08 de marzo de 2.018, so pena de ser excluido de la lista del cargo conforme al numeral séptimo del artículo 50 del C.G. del P. Oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

RAD. 014 2017 00533 00

AUTO No. 3993

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ al pagador de LABORATORIOS BAXTER S.A, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos al demandado **RONALD FERNANDO BECERRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.550.201, lo anterior conforme al embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario minino legal convencional que fuera que fuera comunicado mediante oficio No. 2901 de 10 de agosto de 2017 y al oficio No. 0465 de fecha 06 de febrero de 2018 proferidos por el juzgado de origen. Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE JULIO DE 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2011 00756 00

AUTO No. 3985

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENGASE** en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIASE** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**, los descuentos que realice al demandado.

3.- Poner en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no se han convertido a la cuenta Única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali los dineros que existen por cuenta del presente proceso.

4.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte actora.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

RAD. 025 2017 00136 00

AUTO No. 3999

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA**, librar oficio de notificación por aviso, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 y 3 del auto No. 3251 del 31 de mayo de 2.019.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2014 01042 00
AUTO No. 3978
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 02 de julio de 2019

Visto escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17.036.074,07 Mcte**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COOMUNIDAD** identificado(a) con Nit Número 804015582-7, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$17.036.074,07**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.456.633, 00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002266228	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002276436	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002292124	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002292125	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 156.248,00
469030002307313	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002316318	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002329844	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002344686	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002356803	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002356804	8040155827	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 413.488,00
469030002369542	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002369543	8040155827	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 413.488,00
469030002382933	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002382934	8040155827	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 413.488,00
469030002383549	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 165.623,00
469030002383550	8040155827	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 469.888,00

Total Valor \$ 3.456.633,00

3.- **TENER** como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **NATHALY OSPINA CARVAJAL Y A JORGE IVAN PEREZ MENESES**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 1971, para actuar acorde a los términos

4.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

5.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad,

eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA agréguese, oficiese y envíese vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2016 00511 00

AUTO No. 3986

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

2- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) RAMIRO ADOLFO PADUA PINO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8770415., de los títulos judiciales, por la suma de **\$679.712, 00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335531	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 33.815,00
469030002342236	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 51.447,00
469030002345968	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 77.153,00
469030002353343	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 71.425,00
469030002357647	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 90.920,00
469030002364439	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 92.680,00
469030002370739	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 91.438,00
469030002376647	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 88.712,00
469030002384104	8770415	RAMIRO ADOLFO PADUA PINO	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2019	NO APLICA	\$ 82.122,00

Total Valor \$ 679.712,00

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros pendientes por convertir en la cuenta del juzgado de origen.

4.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

5.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.017 2015 01137 00
AUTO No. 3992
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Previo a dar aplicación a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 444 del C. G del P, PONER EN CONOCIMIENTO del secuestre John Mario Mendoza Jiménez, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de julio de 2.019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD.008 2012 00777 00

AUTO No. 3991

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por las partes, mediante el cual informan el acuerdo de pago pactado, que posteriormente una vez cumplido solicitarán la terminación del proceso e informan que van a suspender la diligencia de secuestro programada para el 21 de junio del presente año.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 021 2016 00008 00

AUTO No. 4000

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER a lo solicitado mediante escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que la señora LINA MARCELA CÁRDENAS MARTÍNEZ, ya obra como dependiente judicial dentro del presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **04 JUL 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.019 2010 00247 00

AUTO No.3995

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- ACEPTESE la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. **FABIO DIAZ MESA**, a la señora **LUZ STELLA ESCOBAR** identificada con el número de cedula 31.936.310 y T.P. 299.222 en los términos del memorial que antecede.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

RAD. 021 2017 00617 00

AUTO No. 3983

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2. - Corregir el auto No.8000 de fecha 14 de diciembre de 2018, en el sentido de indicar que la liquidación de crédito aprobada es por la suma de \$10.353.040 (Fol. 73 C.1), oo y no \$7.086.640, oo, por lo que el valor a entregar a la parte actora por liquidación de crédito y costas aprobadas es por la suma de \$10.792.040,oo y no como se indicó en el referido auto.

3.- En atención a lo anterior y como quiera que a la parte actora ya se le entregó depósitos judiciales por la suma de \$7.338.935, oo quedando pendiente un saldo de \$3.453.105,oo, el despacho ordenará entrega de los mismos, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctora MARIA LUZ DARY SERNA GUIAO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31521194, de los títulos judiciales por la suma de \$3.453.105,oo, por concepto de saldo pendiente de pago por liquidación de crédito y costas aprobada los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002379980	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 813.484,00
469030002379981	31264384	EVA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 2.353.093,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002379982	19/06/2019	\$ 929.947,00
SE FRACCIONA EN:	\$286.528	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. MARIA LUZ DARY SERNA GUIAO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31521194
	\$643.419	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero la presente providencia por el valor de **\$286.528 Mcte.**

4.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2007 00611 00

AUTO No. 3982

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2014 00986 00

AUTO No. 3981

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2011 00147 00

AUTO No. 3984

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER POR AHORA** a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, toda vez que el oficio No. 1441 de fecha 06 de junio de 2019 dirigido al juzgado de origen, a través del cual se le ordenó la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, fue radicado en dicha dependencia judicial el 25 de junio y a la fecha no se realizado la transferencia. Se pone en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.-. Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**

3.- Agregar a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por el ejecutada por concepto de desarchivo del expediente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 3975

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora solicita: "...suspender la diligencia de remate del vehículo de placa HYQ038, la cual se encuentra programada para el 04 de julio del 2019 a las 8:30 am, lo anterior por motivos internos de la compañía", el despacho,

RESUELVE:

1. - ACCEDER a lo pedido por la apoderada judicial de la parte actora, por lo tanto, se **SUSPENDE** la diligencia de remate programada para llevarse a cabo el día 4 de julio de 2019 a las 8:30 AM.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la publicación del aviso de remate ante el diario "EL PAIS".

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2012 00062 00

AUTO No. 3980

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2019

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la ejecutada al auto No. 3227 de fecha 30 de mayo de 2019, a través del cual se dispuso el pago de los depósitos judiciales a su favor por concepto del excedente del pago de la obligación demandada y al oficio de orden de pago obrante a folio 209 del presente cuaderno, elaborado el 10/06/2019 y a su disposición.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 026 2013 00090 00

AUTO No. 3977

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de julio de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No.3506 de fecha 12 de junio de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que se deben pagar a la apoderada judicial de la parte actora son los que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002232284	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 393.057,00
469030002232285	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 393.057,00
469030002232288	890321141	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 393.056,00
469030002232289	890321141	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 393.057,00

Mas el depósito judicial que se ordenó para su fraccionamiento (Fol. 117, corrección Fol. 182 c.1.)

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN